

CONSTANCIA. Popayán, Noviembre 3 de 2021

Me permito informar a la señora Juez que dentro del presente proceso se ha presentado escrito de contestación de demanda, sin formulación de excepciones, pero presentan una solicitud de Negociación a la parte demandante. -Sírvasse proveer

La secretaria,



MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2021-00357-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ MARIN

OBJETO

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demandada CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ MARIN por intermedio de apoderado judicial DR. HAROLD ANDERSON QUEVEDO PANTOJA, dentro del término previsto en el artículo 467 numeral 3 del C.G.P., remitió a nuestro correo institucional con fecha 2 de noviembre de 2021, escrito de contestación de demanda.

De la revisión del escrito de contestación de demanda y de la norma art. 467 ibidem frente a las actuaciones que debía asumir la parte demandada dentro de la presente etapa dentro del término a ella concedido se encuentra la **a) Pedir la regulación o perdida de intereses, reducción de la pena, hipoteca o prenda, fijación de la tasa de cambio, o tachar de falso el título ...y b) formulación de excepciones de mérito.**

Por lo anterior, al no encontrarnos frente a las posiciones que debía asumir la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, al ejercer su derecho de defensa y contradicción, con el escrito de contestación de demanda presentado se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados se pague al demandante el crédito y las costas, conforme lo indica el artículo 468 numeral 3 del C.G.P.

Es por lo anterior y ante la claridad de las normas en cita, que deberá el despacho abstenerse de dar trámite al escrito de contestación de demanda presentada y continuar con el trámite que en derecho corresponde.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ MARIN, por intermedio de apoderado judicial DR. HAROLD ANDERSON QUEVEDO.

2. TENER al Dr. HAROLD ANDERSON QUEVEDO portador de la T.P. No. 327.176 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ MARIN, correo electrónico: solucionespracticajuridicas@gmail.com en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar

3. Vuelva el asunto a despacho, con el fin de continuar con el tramite que en derecho corresponde

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez ,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili